

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° ○ 8 -2023-DG-DISA-APURIMAC II.

Andahuaylas.

VISTOS: El Memorándum N° 424-2023-DEGDRRHH DISA APURIMAC II, de fecha 14 de febrero del año 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral de Instalación del Comité de CAFAE 2023-2024 de los trabajadores de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en merito a la Opinión Legal N° 0026-2023-OAJ-DISA APURIMAC II y Carta N° 002-2023 PTE.COM SUB-CAFAE DISA APURIMAC II, v;

CONSIDERANDO:

Que, por los documentos vistos, se dispone se formule vía acto resolutivo la Instalación del Comité CAFAE 2023- 2024 de los trabajadores de la Dirección de Salud Apurímac II, a partir de la presente resolución y con las responsabilidades de

Que, conforme o lo dispuesto por el Artículo 19. De la Constitución Político del Estado. modificado por lo Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Articulo Único de la Ley Nº 30305, en concordancia con el Artículo 8, 9 y 31 de lo Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2 de lo Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su Modificatoria N" 27902: el cual define que los Gobiernos Regionales son personas jurídicos de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia:

Que, los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Entidades Públicas, conocidos o nivel nacional por sus siglos CAFAE, son asociaciones sin fines de lucro que se constituyen con lo finalidad de brindar asistencia o los trabajadores; en este sentido, los CAFAE son asociaciones que se constituyen en coda entidad estatal en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-75 PM/INAP, y está destinado o brindar asistencia, reembolsable o no, o los trabajadores de la entidad pública correspondiente y por acuerdo del Comité de Administración; entonces, los CAFAE desde su creación fueron concebidos como uno asociación independiente de lo entidaci pública, cuya finalidad es administrar los fondos recaudados por los descuentos e inasistencia del personal que labora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Régimen Laboral del Personal de lo Administración Público, regulado actualmente mediante el Decreto de Urgencia Nº 088-2001;

Que, en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, establece que el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE, es una organización constituida mediante Resolución del titular del Pliego presupuestal cuya finalidad es administrar el fondo de asistencia de estímulo;

Que, en el Reglamento interno del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de lo Dirección de Salud Apurímac II, se aprobó conforme o lo establecido en el Decreto Supremo Nº 006-75-PM/INAP y sus modificatorios; lo mismo que su artículo 6 señala lo conformación de los representantes de los trabajadores de lo siguiente manera: Tres (03) Representantes Titulares de los trabajadores, elegidos democráticamente mediante voto directo y secreto. En el mismo, proceso eleccionario se elegiran o tres (03) Representantes suplentes;

Que, asimismo en el artículo 8 de lo precitada norma, señala que los miembros representantes titulares y suplentes, serán elegidos democráticamente cada dos (02) años, en votación directa y secreta de todos los trabajadores nombrados contratados, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; el proceso eleccionario será de responsabilidad de la oficina General de Administración y Recursos Humanos; y se realizará un solo día, por lo menos con un mes de antelación a la fecho, en que se cumple el periodo de dos años para el cual fueron electos (...) en el artículo 10° de lo misma norma prescribe que el periodo de mandato de los miembros de CAFAE. Será de dos (02) años, y serán nombrados luego de las de los representantes de los trabajadores, debiendo instalarse dentro de los (5) días posteriores de ser notificados. En caso de representantes titulares y suplentes no podrán ejercer por más de dos periodos consecutivos;

Que, de esta manera, señala en el Artículo 7 del Decreto de Urgencia N" O88-2001, establece que el acto constitutivo y el estatuto de los Comités de Administración de los Fondos de Apoyo y Estímulo deberán registrarse en el libro especial que al efecto se implementará en los Registros Públicos;

Que, mediante Carta N° 002-2023-PTE.COM.SUB. CAFAE DISA APURIMAC il, de fecha 12 de enero del año 2023, remitido por el presidente del sub Cafae de la Dirección de salud Apurímac II, el cual tiene en el asunto: solicita la instalación del comité del CAFAE y emisión del acto resolutivo del titular del Cargo de secretario del CAFAE - 2023 de los Trabajadores de la Dirección de Salud Apurímac II, la misma que debe estar conforme a Ley;

Que, mediante Opinión Legal N° 0026-2023-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 08 de febrero remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Dirección General que es legalmente viable constituir y oficializar a los integrantes del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Disa Apurímac II - Andahuaylas, asimismo corresponde dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 375-2022-DG- DISA APURIMAC II, de fecha 22 de julio del 2022;











GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DIRECTORAL





Nº ○→8 -2023-DG-DISA-APURIMAC II.

Andahuaylas,

Que, mediante Memorándum N° 424-2023-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II, de fecha 14 de febrero del año 2023 de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; dispone la proyección de Resolución Directoral de Instalación del Comité de CAFAE 2023-2024;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 090-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac,

Con el V° B° de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Logística, de la Dirección de Salud Apurímac



ARTÍCULO 1º Constituir, al Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE de la Dirección de salud Apurímac II – Andahuaylas por el periodo de dos (02) años, a partir de la presente resolución, la misma que estará Integrada de la Siguiente manera:

Representantes de la entidad		
Mag. Porfirio Muñoz Vásquez - Director	DNI N° 43074832	Presidente
Abg, Rober Leguía Bravo – RR-HH	DNI N° 42441988	Secretario
Lic. Mayra Rincón Cebrián - Administración	DNI N° 44146353	Miembro

Representantes de los Trabajadores, Elegidos periodos 2023-2024

SP. María Antonia Navarro Herrera	DNI N° 31122246	Tesorera
SP. Jared Flores Rojas	DNI N° 24661780	Miembro
CPC Washington Oscco	DNI N° 09390703	Miembro
Salazar	0 4 4 4 4	

Los Miembros del Comité desempeñaran sus funciones ad honorem, en bienestar de todos los trabajadores, y en correspondencia la Dirección de Salud Apurimac II, brindara las facilidades del caso como el permiso oficial en el cumplimiento de sus funciones, acceso y uso de las instalaciones, mobiliarias e infraestructura, de conformidad con lo establecido en los articulados del Decreto Supremo N° 006-75 PM-INAP, que aprueba el Reglamento del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del Ministerio de Economía y Finanzas-CAFAE- MEF, la misma que ha sido modificado por los Decretos Supremos N° 028-81 PCM y N° 097-82-PCM y ratificado por el Decreto de Urgencia N° 088-2001.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin Efecto Resolución Directoral N° 375-2022-DG- DISA APURIMAC II, de fecha 22 de julio del 2022.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a los interesados y a las Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurimac II.

ARTICULO 5°.- Encargar, a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

D.Eiec.

Arch/mdrl.











